

**RESTRICCIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE SEMEN DE
BOVINO A LA ARGENTINA**

Comunicación de las Comunidades Europeas en la reunión
celebrada los días 10 y 11 de marzo de 1999

I. ANTECEDENTES

1. Las Comunidades Europeas han solicitado reiteradamente a la Argentina que les comunique las prescripciones sanitarias que deben cumplir para exportar semen de bovino. Pese a la información completa relativa a la situación sanitaria de los países deseosos de exportar el producto en cuestión, las autoridades argentinas han denegado hasta ahora el acceso a su mercado nacional, sin indicar claramente cuáles son las prescripciones sanitarias.
2. La Argentina ha notificado el establecimiento de una nueva medida relativa a las prescripciones de importación que debe cumplir el exportador de semen de bovino. Pese a las reiteradas peticiones del Centro de Información Sanitaria y Fitosanitaria de la CE y de la Administración nacional alemana, el texto de la medida pertinente no ha sido facilitado, lo que impide su evaluación correcta y completa, y deja a los Miembros sin el marco adecuado para comentar esa medida.
3. Las Comunidades Europeas entienden que el motivo que subyace en las restricciones de importación es la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Alemania, en particular, mantuvo un intenso *intercambio de correspondencia* (cartas/opiniones) con objeto de señalar, en lo referente a la EEB, las prescripciones que la legislación comunitaria pertinente impone a los Estados miembros de la CE, la situación sanitaria del país y los controles aplicados en todo el territorio nacional.
4. La OIE, en el capítulo 3.2.13.3, relativo a la EEB, de su *Código Internacional*, indica que el país importador no debe aplicar restricciones de ningún tipo a la importación de varios productos de origen bovino, incluido el semen de bovino, sea cual sea la situación sanitaria del país exportador.
5. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) exige a los Miembros basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. El artículo 3 de dicho Acuerdo autoriza a los Miembros a establecer o mantener medidas que representen un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo (párrafos 1 a 8 del artículo 5).

II. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

6. Por consiguiente, en vista de cuanto antecede y de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, las Comunidades Europeas desean formular a la Argentina las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuál es la normativa¹ nacional por la que se establecen requisitos específicos para la importación del semen de bovino?
- b) Al parecer, la Argentina ha decidido no basar sus requisitos en materia de importación en las recomendaciones pertinentes de la OIE. A la luz de los párrafos 1 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, ¿podría la Argentina indicar cuál es el fundamento científico de esa prohibición de importar?
- c) ¿Podría la Argentina facilitar información completa a las Comunidades Europeas sobre la evaluación del riesgo llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 y que justifica las medidas pertinentes?
- d) ¿Podría la Argentina indicar en qué medida se aplica la disposición del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, en virtud de la cual se exige a los Miembros que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros?

III. CONCLUSIONES

7. Las Comunidades Europeas son conscientes de los problemas que puede tener la Argentina para evaluar los datos pertinentes facilitados por los otros Miembros directamente afectados por estas medidas sanitarias. Sin embargo, las Comunidades Europeas expresan su profunda inquietud ante las prescripciones que aplica actualmente la Argentina a la importación de semen de bovino que, según los datos disponibles, no se basan al parecer ni en los descubrimientos científicos disponibles ni en las normas internacionales pertinentes. Además, invitan a la Argentina a respetar las obligaciones que ha contraído en materia de transparencia en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

8. Las Comunidades Europeas agradecerían recibir oportunamente respuestas a las preguntas anteriores y están dispuestas a celebrar nuevos intercambios de opinión, con objeto de aclarar la situación sanitaria de los Estados miembros de la CE y de buscar una solución positiva para esta cuestión concreta.

¹ Leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general (Acuerdo MSF, Anexo B).